

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 155.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

La Comision provincial á la que en cumplimiento de lo que la ley de Expropiacion forzosa vigente determina, pasó el expediente de expropiacion de cuarenta y tres fincas situadas en el término municipal de Alcover, que en parte deben ser ocupadas para la construccion de la carretera de tercer orden de aquel pueblo á Santa Cruz de Calafell, evacuándolo en 27 de Enero último, manifestó á este Gobierno lo siguiente:

«Examinado detenidamente el expediente de expropiacion de cuarenta y tres fincas situadas en el término municipal de Alcover para la construccion de la carretera del Estado, de tercer orden de dicho pueblo á Santa Cruz de Calafell.—Resultando que por no haberse puesto de acuerdo los peritos D. Eduardo Soler que representaba al Estado y D. José Escoté y Don Pedro Forés que respectivamente presentaron á los propietarios de las cuarenta y tres fincas, D. José María Miró, D. José Riera Roca, D.ª Mont-

serrat Angulo, D. José Andreu Vidal, D. José Careta Solé; herederos de D.ª Josefa Batlle; herederos de Don Dalmasio Dalmau, D. José Escoté Badiá, D. Blás Brunet Bosch; herederos de D.ª Josefa Batlle, D.ª Montserrat Angulo, D. José París Maduell, D.ª Joaquina Vendrell Caballé; herederos de D. Dalmasio Dalmau; herederos de D.ª Josefa Batlle, D. Juan Monaco Sanmartí, José Cesari Mallafré, D. Antonio Agrás Isern, D. José Solé Arnebat; herederos de Juan Porta Casas, D. Juan Vallverdú Pascual, D. Antonio Balaña Roca, D. Francisco Masdeu Valldeperes, D. Rafael Altés Mas; herederos de D. Antonio Vallverdú Girona, D. José Garriga Camps, Don Juan Arnal Sanmartí, D. Juan Bargalló Roig, D. Pedro Ferré Cams; herederos de D. Juan Simó; herederos de D. José Mateu Serra; herederos de D.ª Josefa Pin y Figuerola, D. Juan Monaco Sanmartí, D. Pablo Company Andreu, D. Francisco Magrané Escoté, D. Miguel Roca Camp, D. Francisco Catalá Tell, D. Estéban Mallafré Andreu, D. Luis Carbó Voltes, D. Ramon Valldeperes Punsoda y D. José Blás Mallafré, el Juez de 1.ª instancia de Valls nombró perito tercero á D. Magin Castellet Vives, el que, vistas las hojas de los peritos de las partes, procedió al reconocimiento del terreno y justiprecio de las fincas designadas en el plano con los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 52 bis, 54, 55, 56 y 51.—Resultando que en las hojas de tasacion de los peritos de las partes se nota exagerada diferencia, sin que respectivamente se encuentren fundados los cálculos y antecedentes que se han tenido presentes para el justiprecio.—Resultando que en las hojas del perito tercero aparecen todos los detalles y conceptos que son necesarios para determinar los perjuicios y daños para fijar el tanto que debe

abonarse en concepto de expropiacion á cada uno de los cuarenta y tres propietarios.—Resultando respecto á la mayor diferencia entre las tres valoraciones de los peritos que se refieren á las fincas números 1, 30, 46, 48, 54, 55 y 56, que está perfectamente explicada por lo especial de los daños y perjuicios y clase de terrenos que se han ocupado escritos perfectamente en las hojas del perito tercero.—Resultando que el referido perito tercero en sus hojas determina las cantidades que importa la expropiacion, fijándolas respectivamente en diez mil ochocientos doce pesetas quince céntimos á D. José María Miró, dos mil ochocientos cinco con noventa y seis céntimos á D. José Riera, cuatro mil quinientas treinta y cuatro á D.ª Montserrat Angulo, mil ochocientos setenta pesetas treinta céntimos á D. José Andreu, ochenta y cinco pesetas setenta y un céntimos á los herederos de José Careta, tres mil trescientas treinta con treinta y nueve céntimos á los herederos de Josefa Batlle, cuatrocientas noventa y ocho pesetas cincuenta y un céntimos á los herederos de Dalmasio Dalmau, cuatro mil ciento cuarenta y una con ocho céntimos á José Escoté, dos mil novecientos ochenta y nueve pesetas siete céntimos á Blás Brunet, dos mil cuatrocientas ocho con setenta céntimos á los herederos de Josefa Batlle, ciento setenta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos á Montserrat Angulo, ciento treinta y siete con cuatro céntimos á José Parés, mil novecientas cincuenta pesetas cincuenta y cinco céntimos á Joaquina Vendrell, mil ciento setenta y cinco con ochenta y tres céntimos á los herederos de Dalmasio Dalmau, veinte y ocho pesetas siete céntimos á los herederos de Josefa Batlle, mil setenta y nueve con ochenta céntimos á Juan Monaco, mil trescientas cuarenta y seis pesetas veinte y un céntimos á José Cesari, setecientos ochenta y tres con cincuenta y cinco céntimos á Antonio

Agrás, quinientas treinta y tres pesetas noventa y cinco céntimos á José Solé, mil cincuenta y una con veinte céntimos á los herederos de Juan Porta, mil trescientas sesenta pesetas diez y ocho céntimos á Juan Vallverdú, dos mil doscientas noventa y dos pesetas cincuenta y nueve céntimos á Antonio Balaña, ciento treinta y seis con cincuenta y siete céntimos á Francisco Masdeu, mil ciento noventa y nueve pesetas cincuenta y un céntimos á Rafael Altés, ciento ochenta y cuatro con ochenta y dos céntimos á los herederos de Antonio Vallverdú, cuatrocientas ochenta y ocho pesetas setenta y seis céntimos á José Garriga, sesenta y una con catorce céntimos á Juan Monaco, ochocientos ochenta pesetas setenta y tres céntimos á Juan Bargalló, mil ochocientos cincuenta y siete con nueve céntimos á Pedro Ferré, ochocientos sesenta y tres pesetas treinta y nueve céntimos á los herederos de Juan Simó, quinientas sesenta y siete con noventa y cuatro céntimos á los herederos de José Mateu, trescientas setenta y siete pesetas cuarenta y tres céntimos á los herederos de Josefa Puig, dos mil novecientas veinte con setenta y un céntimos á Juan Monaco, seis mil doscientas ochenta y ocho pesetas cincuenta y siete céntimos á Pablo Company, trescientas veinte y tres con cincuenta y siete céntimos á Francisco Magrané, mil doscientas siete pesetas once céntimos á Miguel Roca, dos mil setenta y cinco con veinte y tres céntimos á Francisco Catalá, mil cuatrocientas treinta y tres pesetas treinta y siete céntimos á José Moliné, trescientas cincuenta y nueve con veinte céntimos á Francisco Catalá, cuatro mil ciento sesenta y seis pesetas cinco céntimos á Estéban Mallafré, mil novecientas ochenta y siete con doce céntimos á Luis Carbó, mil quinientas setenta y una con cuarenta céntimos á Ramon Valldeperes, y mil quinientas cincuenta y ocho pesetas setenta y un cénti-

mos á José Blás.—Considerando que dadas las exageraciones notabilísimas que aparecen en las hojas de los peritos de las partes, y no apareciendo bastantemente justificados los calculos en que fundan los justiprecios, no pueden servir de base para que se acepten los tipos que en las mismas se determinan.—Considerando que á la Autoridad superior de la provincia compete resolver y fijar las cantidades que deben abonarse por los daños y perjuicios que á los propietarios cause la expropiacion forzosa por ocupar una obra pública sus terrenos, siempre y cuando no hubiera avenencia entre las partes; debiendo atemperarse á la equidad, el justo promedio y resultancia toda del expediente sin que necesite atemperarse á ninguna de las valoraciones periciales.—Considerando que observados los trámites y requisitos legales, la Comision al consultar sobre el tanto que procede abonar á los propietarios, necesita atemperarse así mismo á todo lo que la ley dispone y puede informar segun estime justo y procedente, sin atenerse á los justiprecios de las hojas periciales.—Considerando que cuando el perito tercero funda mejor que los peritos de las partes sus hojas de tasacion, y se encuentra en sus peritaciones un justo promedio, atemperado á los datos y justificantes que la ley dispone se tomen en cuenta, es mas obvio y procedente aceptar sus valoraciones, con mejor razon si resultan explicados sus cálculos y fundamentos y con los detalles necesarios para comprender que ha tenido en consideracion cuantos antecedentes resultan de los diversos factores que combinados pueden siempre aumentar ó disminuir el precio total.—Considerando que en el presente caso y expediente que se consulta el perito tercero ha apreciado con rectitud y equidad la valoracion natural del suelo, de las plantaciones de los productos que las fincas proporcionaban atendida su situacion, forma, distancia y medios de conduccion, determinando así mismo los daños y perjuicios, previa deduccion de lo que se benefician las fincas expropiadas con la nueva via; así como el tanto de afeccion.—Vistos el artículo tercero de la ley de 20 de Enero de 1879 y Reglamento de 17 de Junio del propio año.—El Vocal ponente que suscribe opina puede consultarse al Sr. Gobernador que procede indemnizar á los cuarenta y tres propietarios de las cuarenta y tres fincas que figuran en la relacion que obra en el expediente, por las porciones del terreno que se les expropian por las obras ejecutadas en el término municipal de Alcover y carretera de tercer orden que desde dicho pueblo vá á Santa Cruz de Calafell, en la forma propuesta por el perito tercero D. Magin Castell Vives, segun detalladamente se expresa y determina en el resultando quinto de este informe.»

Y habiendo firmado la conformidad con sus respectivas tasaciones los indicados propietarios representados por su apoderado legal D. Jaime Girabau

y Cella, segun escritura en forma, sin haber producido reclamacion alguna dentro del plazo señalado por las disposiciones vigentes, siendo ya firme la providencia de este Gobierno de 22 del expresado Enero, dictada de acuerdo con el preinserto dictámen, se hace público en este *Boletín oficial* á los efectos prevenidos por la citada ley y Reglamento para su ejecucion.

Tarragona 3 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 156.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Puertos.

Don Ramon Larroca, Gobernador de esta provincia;

Hago saber: Que á instancia de Don José Revoltos y Tomás, vecino de esta capital, solicitando la autorizacion competente para construir un establecimiento de baños de oleaje con caracter permanente, en la playa contigua á esta Ciudad denominada del «Milagro», En su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por la ley de 7 de Abril de 1880, he señalado el plazo de 30 dias para admitir las reclamaciones que puedan ser presentadas, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento los planos y memoria descriptiva del proyecto, para cuantos deseen previamente consultarlos.

Tarragona 3 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 157.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden.*—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia en que Don Julian Agut y Fernandez, Abogado del Estado en la Direccion general de Contribuciones, al presentar un Manual que ha publicado acerca de la renta del sello y timbre del Estado, solicita sea aquel examinado y se dicte el acuerdo que se estime oportuno.—En su vista:—Considerando que dicho Manual es de reconocida utilidad por reunir cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia desde 1.º de Enero de 1862, y contener notas de los Códigos que con el Timbre tienen relacion, poniendo, con los comentarios que hace al alcance de todos la inteligencia de la ley;—Y considerando que su autor, con la ejecucion de este trabajo, ha demostrado un conocimiento y práctica nada comun respecto de la renta, así como tambien condiciones de celo y laboriosidad dignas de tenerse en cuenta; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y con el dictámen emitido por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido declarar que ha visto con agrado la obra publicada por

D. Julian Agut, cuya redaccion debe servirle de mérito especial para los adelantos de su carrera, y prevenir que para que pueda ir publicando sus apéndices como continuacion de dicha obra, se le faciliten las disposiciones que se dicten en lo sucesivo con carácter general y puedan ilustrar el mejor cumplimiento de la ley, y que se publique esta disposicion en la *Gaceta* para satisfaccion del interesado y conocimiento general.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Mayo de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Es copia.—Dessy.

Núm. 158.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo al artículo 94 de la vigente ley, ha acordado celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Febrero, el dia 8, á las diez y media de la mañana, y los demás prefijados para el ingreso de los quintos en Caja.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 31 de Enero de 1883.—El Vicepresidente, Juan Casagnalda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 159.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

VALORACION.	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'27
La id. cebada de 6'9375 litros.	1'01
La id. de paja de 6 kilogramos	0'66
El litro de aceite.....	1'04
El kilogramo de carbon.....	0'12
El id. de leña.....	0'06

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 29 de Enero de 1883.—El Vicepresidente, Juan Casagnalda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

No habiendo comparecido en el acto del llamamiento y declaracion de soldados verificado el dia 7 de Enero último, el mozo Antonio Vallvé y Domingo, natural de ésta, hijo de los

difuntos consortes José y Magdalena, quinto con el núm. 1 por el cupo de esta villa en el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado por cédula con la debida anticipacion por conducto de su tia Francisca Domingo, por ignorar su residencia, se le cita nuevamente por medio del presente para que el dia 19 de los corrientes, ó antes si es posible, comparezca en esta Alcaldía á las diez horas de su mañana, al objeto de filiarse y emprender la marcha hácia la capital de la provincia, por la mañana del dia 20 del presente mes, para su ingreso en Caja; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado prófugo y se le perseguirá como tal.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia dén la debida publicidad al presente edicto para que llegue á conocimiento del mozo á que me refiero.

Vilallonga 3 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Ramon Prats.

Núm. 161.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año, á contar desde 1.º de Marzo próximo á fin de Febrero del año venidero, el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza, se convoca por este anuncio á una pública subasta que tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta plaza el dia 3 de Marzo, á las once de la mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en esta oficina todos los dias no feriados.

Los que deseen tomar parte en la referida subasta deberán presentar sus proposiciones con arreglo al adjunto modelo y extendidas en el papel y con los requisitos que se marcan en el pliego de condiciones citado.

Tarragona 1.º de Febrero de 1883.—Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza, y de las condiciones á que debe sujetarse, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

- Por cada sábana..... céntimos de peseta (en letra).
- Por cada jergon..... id. id. id.
- Por cada cabezal.... id. id. id.
- Por cada funda... id. id. id.
- Por cada manta..... id. id. id.
- Por cada capote de centinela..... céntimos de peseta (en letra).

Como garantía acompaña el talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Resumen de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.

RECOMPENSAS.				SERVICIOS HUMANITARIOS.				CAPTURAS.					
LAS GRACIAS		CRUCES		TOTAL de servicios humanitarios.	Socorro a indigentes	Idem de las leyes y de las aguas.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Auxilios prestados a heridos y enfermos ó á los atropellados por carruajes ó caballerías	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	Denuncias por infraccion á la ley de caza.	TOTAL GENERAL.	Detenidos por faltas leves.
De S. M.	De las Autoridades	Pensionadas	De Beneficencia										
»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	14	4	17	8
8	»	»	»										

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes.

RECOMPENSAS				SERVICIO RURAL Y FORESTAL.			
LAS GRACIAS		CRUCES		TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.
De S. M.	De las Autoridades	Pensionadas	De Beneficencia				
»	»	»	»	8	18	76	
1	»	»	»				

Tarragona 31 de Enero de 1883.—El 1.º Jefe, Ildefonso Ayarra Goyeneche.

SINDICATO DE RIEGOS DE LOS PRADOS DE AMPOSTA.

EDICTO.

Don Pedro Boltó y Fábregas, Presidente accidental del Sindicato de riegos de los Prados de Amposta.

Hago saber: Que debiendo celebrar Junta general ordinaria los regantes de esta comunidad el domingo 18 de los corrientes, se convoca á los señores que tengan derecho de asistir á la misma para las nueve de la mañana del expresado dia, en el local ocupado por las Escuelas de instruccion primaria de esta villa. Si segun lo prevenido

en el art. 8.º de las Ordenanzas de este Sindicato no pudiera celebrarse la junta en dicho dia por no asistir las dos terceras partes de interesados que determina el art. 10, tendrá lugar definitivamente el domingo siguiente 25 del actual, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de propietarios concurrentes, como dispone el art. 9.º de las mismas Ordenanzas.

Las listas electorales para el presente año quedan expuestas al público en esta Secretaria, desde este dia al de la Junta general, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones debidamente justificadas se presenten.

Amposta 1.º de Febrero de 1883.—Pedro Boltó.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1883.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	10	19	3	»	3	22	1	»	1	»	1	»	1	2

Tarragona 21 de Enero de 1883.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	»	1	3	2	»	»	2	5
12	»	2	»	2	»	»	1	1	3
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	»	»	1	1	»	»	1	1	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	1	»	2	1	»	»	1	3
20	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	5	4	2	11	4	»	2	6	17

Tarragona 21 de Enero de 1883.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 165.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Falsét.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos de abintestato promovidos por Josefa Serres y Vall, viuda, vecina de Vilella alta, por muerte de Juan Bargalló y Sans, vecino que fué de Vilella baja, se expide el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falsét veinte á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—El Actuario, Buenaventura Pascó.

Núm. 166.

Don José Pal y Morera, Alférez de la tercera Compañía del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Ignorándose el paradero de José Girones Grau, soldado del reemplazo del año mil ochocientos setenta y siete, quinto por el cupo de Lérida, provincia de Lérida, avecindado en la ciudad de Tarragona, de la misma provincia de Tarragona, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á la revista anual que marca el artículo doscientos treinta del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho;

Usando de las facultades que las Ordenanzas de S. M. conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido José Girones Grau, de la primera compañía de este Batallon, para que en el término de veinte dias comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad y lugar que ocupan las oficinas del cuerpo, para dar sus descargos y defensa.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este segundo edicto que expido en Tarragona á veinte y tres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—José Pal.—Pablo Gomez, Escribano de la causa.

Núm. 167.

EDICTO.

Don Felipe Roldan Turumbay, Capitán graduado Teniente del Batallon de Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado José Rovira Obradó, natural del pueblo de Pont de Armentera, de esta provincia, por no haber verificado su presentacion á la revista el año próximo pasado, que previene el Reglamento de Reservas de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, y no habiéndose pre-

sentado tampoco al llamamiento del primer edicto;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta ciudad, á donde deberá presentarse en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Teniente Fiscal, Felipe Roldan.

Núm. 168.

EDICTO.

Don Felipe Roldan Turumbay, Capitán graduado Teniente del Batallon de Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado José Garriga Vives, natural de Bráfim, de esta provincia, por no haberse presentado á pasar la revista del año próximo pasado, que previene el Reglamento de Reservas de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, no habiéndose presentado al llamamiento del primer edicto;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, señalándole el cuartel del Carro, de esta ciudad, y de no verificarlo en el término señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Teniente Fiscal, Felipe Roldan.

Núm. 169.

EDICTO.

Don Julian Mendoza Echevarría, Capitán graduado Teniente, Fiscal del Batallon Reserva de Tortosa, número veinte y seis, etc.

Habiéndose ausentado del pueblo de Batea de donde es natural y tenia fijada su residencia el soldado de la cuarta compañía de este Batallon de Reserva Manuel Peris Aguiló, quinto por dicho pueblo para el reemplazo de mil ochocientos setenta y siete, á cuyo individuo estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual que marca el artículo doscientos treinta del reglamento de Reservas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas de este Batallon, establecidas en la calle de Buenaire, número diez, tercero, de esta ciudad, en donde deberá presentarse dentro del término de treinta

dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, será tratado como desertor.

Tortosa veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Mendoza Echevarría.

Núm. 170.

Don Alfonso García Méndez, Capitán graduado Teniente, Fiscal del Batallon de Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

No habiéndose presentado al primer edicto fijado en el *Boletín oficial* de esta provincia el soldado de la primera compañía de este Batallon Estéban Salvadó Martí, natural de Vilaseca, de la referida provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa como desertor.

Tarragona veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso García.

Núm. 171.

Don Santiago Alava y Gonzalez, Capitán graduado Teniente, Fiscal del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

No habiendo comparecido á pasar la revista anual que previene el artículo doscientos treinta del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho el soldado de la tercera compañía del expresado Batallon, Ramon Ferrer Magriñá, natural de Garidells en esta provincia, ignorándose su paradero, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta capital donde se hallan las oficinas de dicho Batallon, á que deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente y segundo edicto, á dar los descargos y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tarragona treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Santiago Alava.

Núm. 172.

Don Pedro Domingo Villa, Alférez Fiscal del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Habiendo dejado de efectuar su presentacion en la revista próxima pasada el soldado de este Batallon

en situacion de reserva, Antonio Ferré Porta, á quien estoy sumariando por dicho delito y en averiguacion de su actual paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del Batallon en el cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo se le seguirá la sumaria como á desertor.

Tarragona veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Domingo Villa.

Núm. 173.

Don Pedro Domingo Villa, Alférez, Fiscal del Batallon de Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Habiendo dejado de efectuar su presentacion en la revista pasada el soldado de este Batallon en situacion de reserva, Antonio Juan Riambau Bricollé á quien estoy sumariando por dicho delito y averiguacion de su actual paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las Oficinas del Batallon en el cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo se le seguirá la sumaria como á desertor.

Tarragona veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Domingo Villa.

Núm. 174.

Don José Pal y Morera, Alférez de la tercera compañía del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Ignorándose el paradero de José Bas Donato, soldado de la primera compañía de este Batallon, á quien estoy sumariando por falta de presentacion á la revista anual que marca el artículo doscientos treinta del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido José Bas Donato, para que dentro el término de veinte dias, contados desde la fecha, comparezca en el cuartel del Carro de esta capital y lugar destinado á las oficinas del Batallon para dar sus descargos y defensa.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este tercer edicto en Tarragona á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—José Pal.—Pablo Gomez, Escribano de la causa.